



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01324

Decisión: No aplaza audiencia

Se incorpora al expediente digital la solicitud de aplazamiento de audiencia que formula la señora **Mariana Rendón Salgado**, quien aduce ser poseedora de una porción del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 012-0520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.**

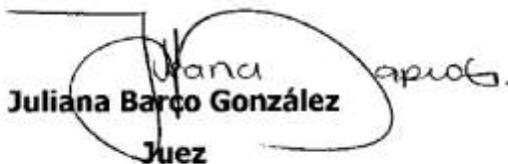
Al respecto, se advierte que al encontrarnos ante un trámite de menor cuantía ella necesariamente requiere de la constitución de un apoderado judicial que cuente con derecho de postulación si su intención es intervenir en el marco del proceso liquidatorio (art 73 CGP).

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se debe agregar que la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada para el próximo **11 de mayo del presente año** se torna improcedente en atención a que por lo expuesto por la señora **Mariana Rendón Salgado** no es una persona que cuente con interés procesal para intervenir en el marco del proceso conforme a lo previsto en **el artículo 491 del Código General del Proceso**; sobre tal particular, se debe traer a colación que allí no se prevé la posibilidad de que en el trámite de liquidación intervengan las personas que aduzcan ser poseedores respecto de algún bien que integre la masa herencial del causante.

Se debe recordar que como lo dispone **el artículo 487 Idem**, este proceso únicamente tiene por propósito que se liquiden las sucesiones testadas, intestadas o mixtas, lo cual simplemente representa una eventual mutación del derecho real de dominio respecto de los bienes que se prueben le pertenecían al difunto o causante, de tal forma, que no existirá discusión alguna acerca de las posesiones o tenencias que terceras personas ejerzan sobre ellos, y corresponde a estas personas acudir a las instancias procesales respectivas para que hagan valer los derechos que aducen haber adquirido sobre tales.

Corolario, el Despacho advierte que no se reprogramará la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante, y tampoco se le permitirá el ingreso a ella a la señora **Mariana Rendón Salgado**, con o sin apoderado que ejerza su representación, pues como se le puso de presente, ella carece de interés procesal en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _10 mayo 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77272357e6604bd9c49bd7ab6840222cca73bbce7522b5174ee09c4c3f79793**

Documento generado en 09/05/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>